

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato:
		DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 8

Ciudad Bogotá D. C., 2025/07/25

00009-OJ-CONCEPTO-DG-2025

PARA: ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL

Secretaria General (E)

MYRIAM AURORA JIMÉNEZ BUITRAGO

Subdirectora Administrativa y Financiera

LUIS ALBERTO CASTRO MARCELO

Coordinador Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos

ASUNTO: Concepto Jurídico respuesta a su oficio No. 0374-SG-2025

Este despacho recibió mediante correo electrónico del 24 de junio de 2025, mediante el cual señaló:

<< (...) Se da traslado de la solicitud emanada del despacho de la Secretaria General, donde se solicita se conceptúe sobre la exención del impuesto de timbre en órdenes de compra generadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Lo anterior se enmarca en un concepto jurídico, por lo que el Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos no tiene la capacidad de emitir dicha respuesta (...) >>

I. CONSULTA

Desde el despacho de la secretaría general se pidió:

<< (...) solicitamos de manera atenta y respetuosa su concepto sobre la procedencia o no de incluir el impuesto de timbre en la orden de compra correspondiente a la adquisición del software mencionado (...) >>

II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se delimita y consiste en determinar si:

¿Las órdenes de compra generan o causan el pago de impuesto de timbre?

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato:
		DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 8

¿Es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es una entidad exenta del pago del impuesto de timbre?

Así planteado y delimitado el problema jurídico, se procede a dar respuesta bajo el esquema siguiente:

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

Los antecedentes del impuesto de timbre en Colombia datan de tiempos de la colonia según lo siguiente:

<< (...) En Colombia el mencionado gravamen existe desde la época de la colonia; se introdujo como impuesto de papel sellado y timbre, considerado dentro de las “rentas estancadas” a las que recurrió la Corona Española con el propósito de preservar la presión fiscal sobre sus territorios por causa de los cambios políticos desde la casa de los Borbones en la segunda mitad del siglo XVII¹ (...) >>

Ello en cuanto una reseña histórica de sus orígenes en nuestro país.

Ahora bien, realizando un análisis profundo en relación con la importancia de causación y recaudo del impuesto de timbre, se determinó que durante sus inicios logró su cometido, pero que con el paso del tiempo ha dejado de ser eficaz así:

<< (...) Acudiendo a herramientas de tipo técnico, como el conocido “Diagnóstico de Tanzi”, los resultados del ejercicio demuestran que el impuesto tuvo importancia relativa en sus inicios, pero que con el pasar del tiempo se ha transformado en un gravamen ineficiente por su bajo rendimiento recaudatorio y el manejo engorroso para los contribuyentes, responsables o agentes de retención, lo cual genera distorsión sobre los negocios². (...) >>

¹ Generalidades del Impuesto de Timbre en Colombia, Aura Milena Vergaño Rodríguez y Pastor Hamlet Sierra Reyes, documento web 022 de 2007 DIAN, link de consulta: [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Generalidades%20del%20impuesto%20de%20timbre%20en%20Colombia%20\(Actualizaci%C3%B3n\).pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Generalidades%20del%20impuesto%20de%20timbre%20en%20Colombia%20(Actualizaci%C3%B3n).pdf)

² Generalidades del Impuesto de Timbre en Colombia, Aura Milena Vergaño Rodríguez y Pastor Hamlet Sierra Reyes, documento web 022 de 2007 DIAN, link de consulta: [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Generalidades%20del%20impuesto%20de%20timbre%20en%20Colombia%20\(Actualizaci%C3%B3n\).pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Generalidades%20del%20impuesto%20de%20timbre%20en%20Colombia%20(Actualizaci%C3%B3n).pdf)

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato:
		DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 8

Ya de manera definitiva el impuesto de timbre se materializó en Colombia según el marco jurídico que sigue.

3.2. Marco jurídico

Ley 2 de 1976

Ley 20 de 1979

Ley 39 de 1981

Decreto 2503 de 1987

Decreto Ley 624 de 1989 “Estatuto Tributario”

Decreto 2076 de 1992

Concepto General DIAN 130786 de 1993

Ley 223 de 1995

Ley 383 de 1997

Ley 1111 de 2006 (Artículos 61 y 72)

Decreto 175 de 2025

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Se adscribe el estudio del caso a resolver las inquietudes planteadas con el problema jurídico así:

Problema 1.

¿Las órdenes de compra generan o causan el pago de impuesto de timbre?

Problema 2.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato:
		DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 8

Si bien la pregunta del problema 2 no fue planteada con la solicitud, es deber de la Oficina Jurídica ir más allá en el abordaje del problema jurídico y por lo tanto plantea la siguiente pregunta:

¿Es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, una entidad exenta del pago del impuesto de timbre?

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

5.1. Respuesta al problema 1

Las órdenes de compra no generan el impuesto de timbre en virtud de lo previsto por el numeral 52 del artículo 530 del Decreto Ley 624 de 1989 “Estatuto Tributario”, adicionado por el artículo 27 de la Ley 223 de 1995.

<< (...) Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta (...) >>

La precitada norma se sancionó como mecanismo exceptivo de lo previsto por la regla general contenida en el artículo 519 del referido estatuto la cual señaló sobre cuales instrumentos públicos y privados recaía el impuesto de timbre nacional y su tarifa.

Decreto 175 de 2025

El artículo 8 del decreto 1745 de 2025 señaló:

<< (...) A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1%.

Para el caso de los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, se aplicará únicamente la disposición prevista en el parágrafo 3° del presente artículo (...) >>

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato:
		DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 5 de 8

El presente artículo no aplica en el presente caso, pues por sustracción de materia las entidades de derecho público quedaron exceptuadas del cobro de impuesto de timbre, hecho que incluye los instrumentos que ellas generen.

5.2. Respuesta al problema 2

El artículo 532 del Decreto Ley 624 de 1989 “Estatuto Tributario”, señaló las entidades oficiales exentas del pago del impuesto de timbre nacional así:

<< (...) Las entidades de Derecho Público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional (...) >>

El mismo artículo también dispuso:

<< (...) Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.

Cuando la entidad exenta sea otorgante, emisora o giradora del documento, la persona o entidad no exenta en cuyo favor se otorgue el documento, estará obligada al pago del impuesto en la proporción establecida en el inciso anterior. (...) >>

El artículo 533 del Decreto Ley 624 de 1989 “Estatuto Tributario”, modificado por el artículo 61 de la Ley 1111 de 2006, definió que se entiende por entidades de derecho público así:

<< (...) Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta (...) >>

En relación con la naturaleza jurídica y administrativa del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, está se definió a voces de lo previsto por el artículo 31 de la Ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia:

<< (...) Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una entidad de derecho público, dotada de personería

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato:
		DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 6 de 8

jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizada con el carácter de establecimiento público de orden nacional (...) >>

Así mismo el artículo 33 de la Ley 938 de 2004 dispuso:

<< (...) El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (...) >>

Las definiciones precedentes dan cuenta de que nuestra institución está enmarcada dentro de las que definió el artículo 533 del “Estatuto Tributario”, modificado por el artículo 61 de la Ley 1111 de 2006, como entidades de derecho público.

5.3. DE LA ORDEN DE COMPRA

Debemos decir en relación con este documento, que forma parte de una operación secundaria a través de la modalidad de selección de contratista denominada Acuerdo Marco de Precios del cual tratan el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9, del decreto 1082 de 2015, el artículo 41 Ley 1955 de 2019, artículo 1 del decreto 310 de 2021.

El inciso tercero del párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, señaló:

<< (...) En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo (...) >>

El inciso 5 del numeral 3.2.1 de la Circular Externa 008 de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente” indicó:

<< (...) La operación secundaria, que es posterior a la suscripción del acuerdo marco de precios, consiste en la concreción, en cada caso en particular, de órdenes de compra de bienes y/o servicios de cada entidad pública obligada a contratar conforme al Acuerdo Marco según sus necesidades a satisfacer, ciñéndose a las condiciones contractuales previamente pactadas entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y los Proveedores, la cual se hace efectiva con la colocación de la orden de compra (...) >>

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato:
		DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 7 de 8

El literal b) de la Guía para Entender los Acuerdos Marco de Precios expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, indicó:

<< (...) La operación secundaria es la transacción realizada por la entidad pública compradora, que inicia con la identificación de una necesidad y la decisión de efectuar un gasto para satisfacerla.

Antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, la entidad estatal debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio. Si existe, debe suscribirlo enviando para el efecto una comunicación a Colombia Compra Eficiente y poner la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. (...) >>

Como quedó arriba indicado la orden de compra formulada por la entidad y aceptada por el proveedor formalizan el contrato en los términos y condiciones del respectivo Acuerdo Marco de Precios.

Lo antes referido para señalar que, aunque la orden de compra se constituya en un contrato y genera unas obligaciones mutuas, no tiene la connotación de instrumento público o título valor de los que trata el artículo 519 del Decreto Ley 624 de 1989 “Estatuto Tributario”

Por lo cual y ante la excepción mencionada por el artículo 532 del Decreto Ley 624 de 1989 “Estatuto Tributario”, el Instituto en calidad de entidad de derecho público está exento del cobro del referido impuesto.

Conclusiones

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por ser entidad de derecho público está exenta del pago del impuesto de timbre de acuerdo con lo señalado por los artículos 532 y 533 del “Estatuto Tributario”

Por sustracción de materia en lo sucesivo, los documentos que suscriba el Instituto incluso aquellos que comporten el pago de impuesto de timbre nacional, estarán exentos de dicho pago para el Instituto.

2. Las órdenes de compra otorgadas por el Instituto están exentas del impuesto de timbre, por lo cual dicho gravamen impositivo, no es procedente incluirlo en las adquisiciones de bienes o servicios a realizar por el Instituto, mediante las citadas órdenes.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato:
		DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 8 de 8

Este concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LUIS GONZÁLO COMBA TORRES
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Pablo Godoy – profesional especializado – oficina jurídica		2025/07/25
Revisó y Aprobó	Luis Gonzálo Comba Torres – jefe oficina jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			